

# GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXVII H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NÚMERO 3 CUARTA SECCIÓN

## Sumario

### **GOBIERNO MUNICIPAL** H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

## **GOBIERNO MUNICIPAL** H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

EDUARDO RIVERA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 102, 103, 104 inciso h) y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23 y 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 2, 3, 78 fracciones I, XXXII y LIV, 79, 92 fracciones I, V, VII, 94, 96 fracción I, 199 fracción VIII, 207, 208 y 211 de la Ley Orgánica Municipal; 20, 21 y 31 fracción XIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 7 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; 17 fracción I, y 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO .- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de agosto del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, en los siguientes términos:

#### HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA, MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES, MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ, ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN Y CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO Y 115 FRACCIONES II Y III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 102, 103, 104 INCISO H) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 23 Y 25 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 2, 3, 78 FRACCIONES I, XXXII Y LIV, 79, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 199 FRACCIÓN VIII, 207, 208 Y 211 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, en término de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, en término de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica

19

Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

- III. Que, en el inciso h) de la fracción III del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que los municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la misma Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- IV. Que, según lo estipula el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva. De la misma forma, señala que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución. El mismo ordenamiento marca que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Que, los artículos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Y establece las atribuciones a los Ayuntamientos mismas que ejercerán de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado. Asimismo, tendrán la facultad para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que, de acuerdo con el artículo 104 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tendrán a su cargo la función de Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- VII. Que, el artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el citado ordenamiento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
- VIII. Que, las Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública son el Presidente Municipal respectivo, el Ayuntamiento, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea su denominación del cargo, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- IX. Que, conforme al numeral 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, son atribuciones de los Presidentes Municipales, entre otras, asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado; coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito; suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios; participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios.
- X. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, asimismo en la fracción XXXII, se señala la facultad de establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del Municipio.
- XI. Que, la fracción LIV del numeral anteriormente señalado, establece que los Ayuntamientos deberán dictar las disposiciones reglamentarias que regulen las actividades de la Policía Preventiva Municipal, la que estará al

mando del Presidente Municipal y deberá acatar sus ordenes o las del Gobernador del Estado en aquellos casos que éste considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

- XII. Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- XIII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- XV. Que, el artículo 199 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- XVI. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, 208 y 211 de la Ley Orgánica Municipal, la Seguridad Pública Municipal comprende la Policía Preventiva Municipal y Seguridad Vial Municipal. Cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y un Cuerpo de Seguridad Vial Municipal, los cuales se organizarán de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública y demás leyes en la materia; que es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos; en esta tesitura los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.
- XVII. Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- XIX. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, fue aprobado el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, publicándose en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de abril de dos mil diez.
- XX. Que, con fecha ocho de marzo de dos mil once, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia, por el cual se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la Administración 2011-2014, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el primero de abril del mismo año, en la que se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual tiene como misión trabajar por la comunidad en pro de mejorar la seguridad pública, a través de la implementación de las medidas preventivas y aseguramiento de los transgresores en el ámbito de su competencia, a fin de mantener el orden público, la paz y la tranquilidad de los ciudadanos respetando y haciendo respetar las leyes.
- XXI. Que, dicha modificación a la organización interna de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, obedece a establecer sistemas adecuados de coordinación con métodos y técnicas administrativas que

21

permitan el cumplimiento eficaz y eficiente de todas las atribuciones que emanan de la misma. Esto incluye el poder ordenar las atribuciones, clasificar jerárquicamente los mandos y obviamente controlar la actividad de cada una de las Unidades Administrativas que la integran.

XXII. Que, dentro de las principales modificaciones a la estructura se encuentran las de la desaparición de la Coordinación General, cuya función se avoca en su mayoría a cuestiones de opinión y coordinación, sin que aporte verdaderamente acciones indispensables para la actividad de la Secretaría, por lo que la supresión de ésta no implicaría una afectación para el desarrollo de la misma y de sus Unidades Administrativas, y tomando en consideración ese espacio que ocupó la Coordinación General dentro de la estructura de la Secretaría de Seguridad Publica y Tránsito Municipal, se crea la Unidad de Asesores, que dependerá directamente del Secretario y conformará un soporte sobre la diversidad de temas que ocupan a la Secretaría y cuyo conocimiento pleno hará una perfecta vinculación con las Unidades Administrativas para eficientar la función. Otro aspecto importante fue el traslado del Grupo Táctico a la Dirección de Seguridad Pública para depender de la Subdirección de Estrategia y Grupos Especiales, anteriormente Coordinación Operativa y Planeación, toda vez que se trata de un grupo especial que al igual que las demás, deberán tener una misma línea de coordinación para fortalecer las acciones operativas donde intervengan además los otros grupos especiales que se rijan por un mando único, desapareciendo en consecuencia la Coordinación de Grupos Especiales que laboraba aisladamente con la Dirección de Seguridad Pública.

Se creó la Subdirección Técnica dependiendo de la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas, cuya función primordial y alcance es analizar, crear, vigilar y coordinar los diversos programas de prevención del delito y atención a víctimas.

Se modificó la Coordinación Jurídica, para elevarse al rango de Dirección, al considerar que la misma, viene a hacer un soporte en el ámbito legal para todas las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, contando para ello con dos Departamentos: el de Análisis Legal y Control Técnico Jurídico y el de Asuntos Contenciosos, además de un Área Médica que dependerá directamente del Director Jurídico, para fortalecer y respaldar la actividad generada por los elementos de policía y tránsito municipal.

El Departamento de Resguardo de Vehículos se categorizará como un Área, que formará parte de la Dirección de Tránsito Municipal y estará bajo el mando directo de la Subdirección de Circulación.

La Academia, que contaba con una Coordinación de Certificación de Procesos Policiales divide las funciones y actividad propia de la misma, en las de administrar sus recursos materiales y humanos de manera correcta, así como tener enlace con diversas instituciones que permita facilitar los programas planeados para la capacitación, o en su caso, los adiestramientos que todo personal operativo debe tener, creándose para ello dos Subdirecciones: la Académica y la Administrativa.

XXIII. Que, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se requiere de un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura organizacional que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las Unidades Administrativas básicas que la integran.

XXIV. Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, se propone al Honorable Cabildo, la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en atención a la Estructura Orgánica con la que operará la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reformant La fracción III, los puntos último, penúltimo y el acápite del inciso B de la fracción IV, el inciso A de la fracción VII, el acápite de la fracción X, y el único punto del inciso A de la fracción XI del Artículo 9; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título Primero, el acápite del Artículo 16; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y el acápite del Artículo 17; la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Tercero del Título Primero, las fracciones I, XIV y el acápite del Artículo 18; el acápite del Artículo 19; las fracciones VI y XV del Artículo 20; el Artículo 27; el acápite del Artículo 28; el Artículo 29; las fracciones IX, XVII y el acápite del Artículo 30; las fracciones XV y XVI del Artículo 35; la fracción VI del Artículo 41; la fracción XIII del Artículo 43; el Artículo 60; el Artículo 62; las fracciones II, III, IV, VI y VIII del Artículo 63; el Artículo 64; las fracciones II, III, IV, VI y VIII del Artículo 65; la fracción XXVI del Artículo 67; la denominación de la Sección Décimo Cuarta del Capítulo Tercero del Título Primero; el Artículo 80; las fracciones XVIII, XXII, XXIX y el acápite del Artículo 81; el punto penúltimo de la fracción I del Artículo 82; el Artículo 99; el Artículo 103; las fracciones I, II, III, VI, XVIII, XXI, XXVII y XXXIII del Artículo 104; el Artículo 105; las fracciones I, XVI y el acápite del Artículo 106.

Lo anterior para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Se adicionan: el último punto del inciso B de la fracción IV, los puntos último y penúltimo del inciso A de la fracción VII, los incisos A, B y C de la fracción X, el punto último del inciso A de la fracción XI del artículo 9; el Artículo 33 BIS, el Artículo 61 BIS, el Artículo 61 Ter; las fracciones XXX y XXXI del Artículo 81; el Artículo 81 BIS; el Artículo 81 TER; el Artículo 81 QUATER; el Artículo 81 QUINQUIES; el Artículo 81 SEXIES; el Artículo 81 SEPTIES; las fracciones XXXIV y XXXV del Artículo 104; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Artículo 106; y el Artículo 106 BIS.

**TERCERO.**- Se **derogan**: el inciso B de la fracción VII y la fracción IX del Artículo 9; las fracciones XIII, XIV y XV del Artículo 17; el párrafo segundo del Artículo 18; el Artículo 74; el Artículo 75; el Artículo 76; el Artículo 77; el Artículo 79.

ARTÍCULO 9
Fracciones I. y II
III. UNIDAD DE ASESORES.
Fracción IV
<b>A.</b>
B. Subdirección de Estrategias y Grupos Especiales:
•
Grupo de Ciclopolicías;
• Unidad Canina; y
Grupo Táctico.
Fracciones V. a VI
Fracción VII
A. Subdirección Técnica.
• Departamento de Prevención del Delito; y
• Departamento de Atención a Víctimas.
B. Derogada.
Fracción VIII
IX. Derogada.
X. DIRECCIÓN JURÍDICA.
A. Departamento de Asuntos Contenciosos;

- B. Departamento de Análisis Legal y Control Técnico Jurídico; y
- C. Área Médica.

Fracción XI. ...

A. ...

- · Subdirección Académica; y
- Subdirección Administrativa.

#### SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE ASESORES

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Asesores estará a cargo de un Titular, que dependerá del Secretario y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Unidad de Asesores:

#### Fracción I. ...

- II. Orientar al Secretario en la elaboración y desarrollo de las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito municipal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- III. Proponer al Secretario las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias del Municipio;
- IV. Apoyar al Secretario en la aplicación de estrategias y acciones de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal en el Municipio;
- V. Coadyuvar con las Unidades Administrativas, en la organización, dirección, administración y supervisión del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa instrucción del Secretario;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que le confiera el Secretario, rindiendo informes sobre el desarrollo y ejecución de las mismas, así como los que le sean requeridos por el mismo;
- VII. Asesorar al Secretario, así como recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que le formulen las distintas Unidades Administrativas sobre los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- VIII. Elaborar y proponer al Secretario, los acuerdos, ordenes, circulares, resoluciones y actos administrativos que le sean requeridos, responsabilizándose de su sustento normativo y corroborando el contenido de la información que rijan las relaciones jurídicas que se generen;
- IX. Proveer lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios que deban adoptar las diversas Direcciones de la Secretaría, estableciendo los que deban prevalecer en casos de diferencias o contradicciones, previo acuerdo con el Secretario;
- X. Realizar estudios especializados en Materia Vial y de Seguridad Pública para crear estrategias de operatividad, que le sean solicitados por el Secretario y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XI. Captar índices estadísticos de la actividad generada en las diferentes Unidades Administrativas para implementar acciones y programas; y
- XII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que les asigne el Presidente o el Secretario.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones genéricas de los Directores de la Secretaría:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de la Unidad Administrativa a su cargo;

Fracciones II. a XIV. ...

Segundo párrafo. Derogado.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Seguridad Pública estará a cargo de un Director, que dependerá del Secretario y se auxiliará de las Subdirecciones, Jefes de Sector y elementos adscritos a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 20.- ...

Fracciones I. a V. ...

VI. Solicitar y recibir el Parte de Novedades correspondiente a las Unidades Administrativas a su cargo, para su validación y remjsión al Secretario;

Fracciones VII. a XIV. ...

XV. Informar al Secretario, cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Municipio;

Fracciones XVI. a XIX. ...

ARTÍCULO 27.- Al frente de la Subdirección de Estrategia y Grupos Especiales habrá un Subdirector, que dependerá del Director y se auxiliará de los elementos adscritos a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Estrategia y Grupos Especiales:

Fracciones I. a IX. ...

ARTÍCULO 29.- Al frente de cada grupo de Motopatrulleros, Policía Turística, Unidad de Traslados, Grupo de Ciclopolicías, Unidad Canina y Grupo Táctico habrá un Jefe, que dependerá del Subdirector de Estrategia y Grupos Especiales y se auxiliará de los elementos adscritos a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones comunes de los Jefes de Grupo de Motopatrulleros, Policía Turística, Unidad de Traslados, Grupo de Ciclopolicías, Unidad Canina y Grupo Táctico:

Fracciones I. a VIII. ...

IX. Reportar al Subdirector de Estrategia y Grupos Especiales las faltas cometidas por el personal a su cargo para los efectos procedentes;

Fracciones X. a XVI. ...

XVII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario, el Director de Seguridad Pública y el Subdirector de Estrategia y Grupos Especiales.

ARTÍCULO 33 BIS.- El Jefe de Grupo Táctico coadyuvará en la planeación de estrategias de operatividad y prevención del delito a fin de elevar los niveles de seguridad en el Municipio, y se coordinará con los demás grupos especiales en la práctica de los operativos en los que se requiera su intervención.

ARTÍCULO 35.- ...

Fracciones I. a XIV. ...

XV. Solicitar y recibir el Parte de Novedades correspondiente a las Unidades Administrativas a su cargo, para su validación y remisión al Secretario;

XVI. Evaluar e informar al Secretario, cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Municipio;

Fracciones XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO 41.- ...

Fracciones I. a V. ...

VI. Monitorear los puntos de conflicto vial donde ocurra un mayor número de accidentes, para determinar causas y proponer al Subdirector Técnico las acciones que permitan la disminución de los mismos;

Fracciones VII. a XVI. ...

ARTÍCULO 43.- ...

Fracciones I. a XII. ...

XIII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario, el Director de Tránsito y el Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas estará a cargo de un Director, que dependerá del Secretario y se auxiliará del Subdirector, Jefes de Departamentos y elementos adscritos a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 61 BIS.- La Subdirección Técnica estará a cargo de un Subdirector, que dependerá del Director de Prevención del Delito y se auxiliará de los Jefes de Departamentos y elementos adscritos a su Unidad Administrativa.

ARTICULO 61 TER.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Técnico:

- I. Coordinar la operación de programas de prevención, canalización y seguimiento jurídico de las víctimas atendidas en las instituciones de enlace de la Secretaría;
- II. Recibir y dar el adecuado seguimiento a solicitudes de prevención del delito enlazando a los programas existentes en la materia;
  - III. Dar atención inmediata y oportuna a las víctimas de delito;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a través de los Departamentos a su cargo, respecto de las canalizaciones turnadas a cada una de las Instituciones y/o Dependencias correspondientes;
- V. Diseñar, crear y difundir modelos de prevención del delito y atención a víctimas para poder aplicarse por los Departamentos a su cargo;
- VI. Crear indicadores con la finalidad de evaluar la atención a víctimas, para concentrar la información estadísticamente;

- VII. Diseñar e impartir los talleres, cursos y conferencias sobre metodologías para la prevención del delito a diferentes instancias que soliciten los servicios;
- VIII. Verificar la aplicación de los diversos programas de capacitación a la ciudadanía en temas de prevención y erradicación de la violencia, así como evaluar su efectividad;
- IX. Diseñar y aplicar sistemas, programas y acciones con medición de resultados en prevención del delito a nivel escolar;
  - X. Diseñar, crear y analizar mapeos criminológicos y victimológicos; y
- XI. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario y el Director.
- **ARTÍCULO 62.-** El Departamento de Prevención del Delito estará a cargo de un Jefe, que dependerá del Subdirector Técnico y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

#### ARTÍCULO 63.- ...

#### Fracción I. ...

- II. Coadyuvar con el Subdirector Técnico en el desarrollo del material didáctico relativo a la prevención del delito, con base en las opiniones e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas del Municipio;
  - III. Informar permanentemente al Subdirector Técnico sobre el curso de las acciones realizadas por el Departamento;
- IV. Contribuir con el Subdirector Técnico para fomentar la cultura de la denuncia y la participación ciudadana en todos los sectores sociales del Municipio;

#### Fracción V....

VI. Colaborar con el Subdirector Técnico en la orientación de los habitantes del Municipio para el ejercicio y protección de sus derechos en materia de prevención del delito;

#### Fracción VII. ...

- VIII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario, el Director y el Subdirector Técnico.
- ARTÍCULO 64.- El Departamento de Atención a Víctimas estará a cargo de un Jefe, que dependerá del Subdirector Técnico y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

#### ARTÍCULO 65.- ...

#### Fracción I. ...

- II. Coadyuvar con el Subdirector Técnico en el desarrollo del material didáctico relativo a los servicios proporcionados por la Secretaría en materia de atención a víctimas del delito;
  - III. Informar permanentemente al Subdirector Técnico sobre el curso de las acciones realizadas por el Departamento;
- IV. Coadyuvar con el Subdirector Técnico para fomentar la denuncia por parte de las víctimas del delito, en todos los sectores sociales del Municipio;

#### Fracción V....

VI. Colaborar con el Subdirector Técnico en la orientación a las víctimas del delito, para darle a conocer sus derechos y que pueda ejercerlos;

Fracción VII. ...

VIII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario, el Director y el Subdirector Técnico.

ARTÍCULO 67.- ...

Fracciones I a XXV. ...

XXVI. Proporcionar a la Dirección Jurídica la documentación necesaria para la elaboración de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

Fracciones XXVII a XXXI. ...

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Derogado.

ARTÍCULO 76.- Derogado.

ARTÍCULO 77.- Derogado.

ARTÍCULO 78.- Derogado.

ARTÍCULO 79.- Derogado.

#### SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 80.- La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director, que dependerá del Secretario y se auxiliará de los Jefes de Departamento, Encargado de Área y demás personal adscrito a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 81.- Son facultades y obligaciones del Director Jurídico, además de las señaladas en el artículo 18:

Fracciones I, a XVII. ...

XVIII. Realizar el trámite para la baja y exclusión de la Licencia Oficial Colectiva de las armas de fuego a cargo de la Secretaría, que sean reportadas como robadas o extraviadas;

Fracciones XIX. a XXI. ...

XXII. Establecer el procedimiento para que el Departamento de Análisis Legal y Control Técnico Jurídico documente los hechos por los que se solicitó el auxilio de los elementos de la Secretaría;

Fracciones XXIII. a XXVIII. ...

XXIX. Recibir oportunamente la información por parte de los Departamentos a su cargo, y canalizarla a las áreas correspondientes para su debido control y seguimiento;

XXX. Conocer de las faltas u omisiones en que incurra el personal adscrito a su Unidad Administrativa, a fin de tomar las medidas disciplinarias correspondientes; y

XXXI. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asignen el Presidente o el Secretario.

ARTÍCULO 81 BIS.- El Departamento de Asuntos Contenciosos estará a cargo de un Jefe de Departamento, que dependerá del Director Jurídico y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 81 TER .- Son facultades y obligaciones del Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos:

- I. Reunir la información necesaria, así como integrar los expedientes para su remisión a la Sindicatura Municipal, respecto de hechos probablemente constitutivos de delito que resulten de la aplicación que afectasen intereses o patrimonio municipal;
- II. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, la información necesaria y oportuna para ejercer su competencia, en ausencia del Director y siempre que el caso lo amerite;
- III. Coadyuvar con el Director Jurídico y las Autoridades de la Secretaría señaladas como responsables en los Juicios de Amparo y recursos administrativos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- IV. Apoyar al Director Jurídico en los trámites respectivos a los medios de defensa que reciba para su despacho ante autoridades diversas rindiendo, en su caso, los informes y documentos que le sean requeridos;
- V. Asesorar a los integrantes de la Secretaría señalados como responsables en los juicios y recursos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
  - VI. Informar permanentemente al Director Jurídico sobre el curso de las acciones realizadas por el Departamento;
- VII. Apoyar al Director Jurídico para informar a los ciudadanos cuando lo soliciten, respecto del procedimiento a seguir de las personas puestas a disposición de alguna autoridad competente;
- VIII. Atender a las diversas autoridades judiciales y/o ministeriales que con motivo de sus funciones se constituyan en las instalaciones de la Secretaría, que le solicite el Director;
- IX. Llevar el control y seguimiento de los trámites legales y administrativos de los integrantes de la Secretaría que los analistas a su cargo, desarrollen dentro de los procesos y averiguaciones previas;
- X. Asistir legalmente en las comparecencias a los integrantes de esta Secretaría, reportando el seguimiento de las comparecencias y estado que guardan los procesos y averiguaciones previas de los mismos;
- XI. Asesorar a los integrantes de la Secretaría, para presentar denuncia o querella que se derive de hecho de tránsito y se realicen las gestiones jurídicas correspondientes ante la Sindicatura Municipal;
- XII. Realizar la defensa legal de los integrantes de la Secretaría cuando resulten inculpados por la comisión de algún delito y sea en ejercicio de las funciones propias de su servicio; y
- XIII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario y el Director Jurídico.
- ARTÍCULO 81 QUARTER.- El Departamento de Análisis Legal y Control Técnico estará a cargo de un Jefe de Departamento, que dependerá del Director Jurídico y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.
- ARTICULO 81 QUINQUIES.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Departamento de Análisis Legal y Control Técnico Jurídico:
- Apoyar al Director Jurídico a substanciar y poner en estado de resolución las instancias administrativas que legalmente le corresponda resolver a la Secretaría;
- II. Proponer al Director Jurídico la instrumentación de un doble control de legalidad, que permita corregir los errores y los vicios de los actos y resoluciones realizadas y emitidas indebidamente apoyándose en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Secretaría;

29

- III. Coadyuvar con el Director Jurídico para realizar los trámites legales y administrativos con respecto al robo, extravío, destrucción, aseguramiento y/o pérdida del armamento, así como del equipo antimotín, utilizado por el Personal Operativo de la Secretaría, dando vista a la Contraloría y a la Dirección Administrativa, para los efectos legales a que haya lugar;
- IV. Apoyar al Director Jurídico para realizar el trámite para la baja y exclusión de la Licencia Oficial Colectiva de las armas de fuego de la Secretaría y que sean reportadas como robadas o extraviadas;
- V. Realizar trabajos de análisis e investigación tendientes a proponer modificaciones que se ajusten al marco legal de actuación, por instrucciones del Director, a los convenios, acuerdos y contratos en los que participe la Secretaría;
- VI. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o de cualquier otro tipo en los que sea parte la Secretaría, conforme a las instrucciones del Director, así como llevar el registro correspondiente, con apego a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. Asumir la representación en calidad de defensor de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dentro del procedimiento de averiguaciones previas y procesos judiciales;
- VIII. Difundir las leyes, reglamentos, decretos federales y estatales, los acuerdos, órdenes, Normas Oficiales Mexicanas y las reformas a tales ordenamientos; así como las disposiciones internas de la Secretaría, que normen las actividades de las Unidades Administrativas, así como los criterios de interpretación y aplicación jurídica;
  - IX. Apoyar al Director Jurídico en sus funciones de análisis, consulta, asesoría e investigación jurídica;
- X. Atender las instrucciones del Director Jurídico, respecto a la coordinación que él establezca con la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría; y
- XI. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario y el Director Jurídico.
- ARTÍCULO 81 SEXIES.- El Área Médica estará a cargo de un Encargado de Área, que dependerá del Director Jurídico y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

#### ARTÍCULO 81 SEPTIES.- Son facultades y obligaciones del Encargado de Area Médica:

- I. Efectuar la valoración y emisión de los dictámenes médico clínico toxicológicos, a los ciudadanos asegurados y/o integrantes de la Secretaría, que le sean presentados por los elementos de la misma y/o de otras corporaciones de Seguridad Pública;
  - II. Elaborar los dictámenes médicos correspondientes y los que le sean solicitados por otras autoridades;
- III. Justificar mediante el reporte respectivo, el uso del material con que se le dote para el ejercicio de sus funciones;
  - IV. Coordinar al personal a su cargo, en las diversas tareas asignadas;
  - V. Supervisar, controlar y resguardar los insumos del Área a su cargo;
  - VI. Dar contestación oportuna a la correspondencia remitida a esa Área;
  - VII. Informar permanentemente al Director Jurídico sobre el curso de las acciones realizadas por el Área;
- VIII. Mantener en custodia y en buenas condiciones los instrumentos y equipo médico asignado para la realización de sus funciones;

IX. Capacitarse periódicamente en la aplicación de operativos anti-alcohol y otros que por razones del servicio se le encomiende; y

X. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario y el Director Jurídico.

#### ARTÍCULO 82.- ...

Fracción I. ...

• El Secretario será suplido por el Titular de la Dirección que él designe.

Fracciones II. y III. ...

ARTÍCULO 99.- Los arrestos podrán ser impuestos al personal operativo por los titulares de la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección del CERI, Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas y serán ejecutados por su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 103.-** La Academia estará a cargo de un Director, que dependerá del Secretario y se auxiliará de las Subdirecciones y del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

#### ARTÍCULO 104.- ...

- I. Dirigir las políticas de la Academia e implementar los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos en materia de capacitación, profesionalización, especialización y certificación;
- II. Vigilar la aplicación de batería de exámenes de control de confianza y conocimientos técnicos requeridos por el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Coordinar la detección de necesidades de formación académica, proponiendo al Comité del Servicio Profesional de Carrera Policial el establecimiento de programas anuales para los cadetes;

Fracciones IV. y V....

VI. Coordinar los cursos de capacitación y actualización en materia de investigación científica y técnica a los cadetes y elementos de la Secretaría, a fin de lograr una profesionalización de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Fracciones VII. a XVII. ...

XVIII. Otorgar las constancias de los cursos que se impartan en la Academia;

Fracciones XIX. y XX. ...

XXI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de la Unidad Administrativa a su cargo;

Fracciones XXII. a XXVI. ...

XXVII. Informar al Secretario sobre las estadísticas de los programas o actividades a su cargo;

Fracciones XXVIII. a XXXII. ...

XXXIII. Mantener una interacción de colaboración con otras instituciones educativas, con la finalidad de mejorar los programas educativos;

- XXXIV. Coordinar los diferentes cursos de enseñanza abierta que resulten del rezago académico del personal operativo y administrativo; y
- XXXV. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, açuerdos y convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Presidente o el Secretario.
- ARTÍCULO 105.- La Subdirección Académica estará a cargo de un Subdirector, que dependerá del Director de la Academia y se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa.

#### ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Académico:

I. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial de acuerdo a las Leyes Federal y Estatal de la materia, a los lineamientos aprobados por el Cabildo, al Sistema Nacional de Seguridad Publica, las instancias y normatividad aplicable vigente;

#### Fracciones II. a XV. ...

- XVI. Coordinar y supervisar las actividades inherentes a la investigación y desarrollo académico;
- XVII. Coordinar los aspectos técnicos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVIII. Realizar la investigación en materia de seguridad pública para la actualización y desarrollo de los planes y programas de estudio;
- XIX. Realizar las actividades académicas en sus niveles de formación inicial, continua, especializada y capacitación;
  - **XX.** Establecer y controlar la plantilla del personal docente e instructores:
- XXI. Elaborar la convocatoria de reclutamiento de aspirantes al Servicio de Seguridad Pública Municipal para la aprobación del Director de la Academia; y
- XXII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario y el Director.

#### ARTÍCULO 106 BIS.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Administrativo:

- I. Supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a los recursos humanos, presupuestarios y materiales de la Academia, en coordinación con el área administrativa de la Secretaría;
- II. Administrar y reportar periódicamente la aplicación de los recursos presupuestarios asignados a la Academia, así como los bienes muebles e inmuebles del plantel;
- III. Supervisar y gestionar ante el área administrativa de la Secretaría y los servicios de mantenimiento para el funcionamiento adecuado de las instalaciones;
- IV. Gestionar y coordinar de acuerdo al presupuesto autorizado, la publicación de las convocatorias con las áreas involucradas;
  - V. Establecer controles de asistencia y disciplina del personal de la Academia;
- VI. Gestionar con el área administrativa de la Secretaría, los recursos financieros y servicios generales que requiera la Academia;
- VII. Informar periódicamente al Director de la Academia o cuando éste se lo requiera, del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Academia;
- VIII. Integrar la información de los inventarios de mobiliario, equipo de comunicaciones y de cómputo, asignados a la Academia para efectos de actualización y/o entrega;

(Cuarta Sección)

- IX. Supervisar y controlar los servicios de limpieza de las instalaciones y áreas verdes de la Academia;
- X. Supervisar el mantenimiento de la red eléctrica, red de agua potable. sanitarios, gas estacionario y otros servicios en la Academia;
- XI. Solicitar al área administrativa de la Secretaría el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles que le requieran las Unidades Administrativas;
  - XII. Apoyar al Director de la Academia en los servicios de eventos culturales y académicos que se requieran;
  - XIII. Supervisar y administrar el servicio de cocina y comedor; y
- XIV. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asignen el Presidente o el Secretario.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores y aquéllas que se opongan a lo establecido en las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

#### DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban en todos sus términos las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XXIV del presente Dictamen.

SEGUNDO .- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Atentamente.- H. Puebla de Z., a 23 de agosto de 2011.- Comisión de Gobernación y Justicia.- Presidente.-REGIDOR JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA.- Rúbrica.- Secretario.- REGIDOR MATÍAS EDUARDO RIVERO MARINES.- Rúbrica.- Vocal.- REGIDORA MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.- Rúbrica.-Vocal.- REGIDOR ROBERTO VILLARREAL VAYLÓN.- Rúbrica.- Vocal.- REGIDOR CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA.- Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2011-2014.- Secretaría del Ayuntamiento.- O/1/SG/PO3/E.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de diecinueve fojas útiles por su anverso, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 963.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- CONTADOR PÚBLICO JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica.